

**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
DEL CONTRATO No. FNT - 122 - 2016 SUSCRITO ENTRE
LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y EL
CONSORCIO VINCO**

Entre los suscritos, **ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.194.481 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el citado fideicomiso, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **FONTUR, NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.414.647 expedida en Chinchiná (Caldas), actuado como Representante Legal de **CONSORCIO VINCO**, identificado con NIT. 900.988.468-8, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **JORGE ABSALON NUÑEZ CAÑÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 6.013.139, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SENDERO TITUNENDO**, identificado con el Nit. No. 901.227.488-4, integrado por: Gloria Janeth Sandoval Cuartas, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.912.981 de Paz de Río, con un porcentaje de participación del 50% y Jorge Absalón Núñez Cañón, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 6.013.139, con un porcentaje de participación del 50%; quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la **CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL** del **Contrato FNT-122 de 2016**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el primero (1) de agosto de 2016, **FONTUR y EL CEDENTE** suscribieron el **Contrato FNT-122 de 2016**, cuyo objeto es la: "CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECO TURÍSTICO, CENTRO DE VISITANTES, ESCALERAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE-TUTUNENDO, MUNICIPIO DE QUIBDÓ, CHOCÓ", DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del **Contrato FNT-122 de 2016**, su término de ejecución es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

TERCERA. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del **Contrato FNT-122 de 2016**, su valor es hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.643.801.916) INCLUIDO A.I.U. E IVA SOBRE UTILIDAD, y todos los tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

CUARTA. Que el trece (13) de junio de 2018, mediante Oficio No. VINCO - 014, **EL CEDENTE** (Consortio Vinco) solicitó la cesión del **Contrato FNT-122 de 2016** a favor de **EL CESIONARIO** (Consortio Sendero Titunendo), renunciando a cualquier reclamación "administrativa o judicial" en contra de FONTUR, por la suscripción de la solicitada cesión.

QUINTA. Que el once (11) de julio de 2018, mediante Oficio CIT - 114 - 2016 - 013, la Interventoría del **Contrato FNT-122 de 2016**, impartió visto bueno a la solicitud de cesión elevada por **EL CEDENTE**.

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
DEL CONTRATO No. FNT - 122 - 2016 SUSCRITO ENTRE
LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y EL
CONSORCIO VINCO

SEXTA. Que el primero (1) octubre de 2018, mediante Memorando No. GI - 9597-2018, la Gerencia de Infraestructura solicitó a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, la cesión del **Contrato FNT - 122 de 2016**, a favor de **EL CESIONARIO**. Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de iniciar las obras objeto del **Contrato FNT-122 de 2016**, por cuanto a la fecha no se ha podido dar inicio al mismo, en razón a dificultades tales como: a. Realización de Consulta Previa por petición de la comunidad objeto del proyecto, que se "protocolizó" hasta el 20 de mayo de 2017, b. Falta de información en los diseños del proyecto y necesidad de ajustes a los mismos, c. Falta de acuerdos entre el Contratista de Obra y el Interventor del Contrato frente a Balance del Presupuesto para la incorporación de actividades e incremento del IPC de los años 2017 y 2018 y d. Manifestación del Contratista de Obra (Consortio Vinco), en la que indica que por el tiempo que ha transcurrido desde la suscripción del contrato no tiene vínculos comerciales con los integrantes del consorcio, su capacidad de asumir la ejecución del mismo ha disminuido, y las expectativas económicas han variado frente a las previstas en el momento de suscribir el contrato, por lo que solicita su cesión. De acuerdo con lo anterior, la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR** considera viable y conveniente la cesión para lograr el cumplimiento del objeto del proyecto, teniendo en cuenta que los hechos anteriormente señalados, obedecen a factores externos y no imputables al Contratista.

En la solicitud remitida por la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR**, se indica que, "*El CONSORCIO VINCO presenta y postula como cesionario al CONSORCIO SENDERO TITUNENDO, constituido por el ing. Jorge Absalón Núñez Cañón y la ing. Gloria Sandoval Cuartas, con un porcentaje de participación para cada uno del 50%, ya que cumplen con las condiciones técnicas, legales y financieras según las condiciones requeridas en el proceso de invitación abierta FNT-022-2016, además su representante legal ha participado como contratista en varios proyectos con FONTUR demostrando cumplimiento, seriedad y responsabilidad en todas las obras entregadas, entre las que se encuentran:*

CONSTRUCCIÓN PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN EL AEROPUERTO DE NUGUÍ FNT-105-2014
CONSTRUCCION EMBARCADERO DE TITUMATE FNT-134-2014
SISTEMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL RIESGO AL TURISTA - SOS DE LA REGIÓN ATRATO GRAN DARIÉN FNT 223 2014
SISTEMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL RIESGO AL TURISTA - SOS DE LA REGIÓN ATRATO GRAN DARIÉN FNT-234-2014
CONSTRUCCION DEL TERMINAL TURÍSTICO - COMERCIAL DE TURBO, ANTIOQUIA FNT-055-2016 [...]"

SÉPTIMA. Que en la solicitud de cesión, la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR** manifiesta, con base en los soportes allegados, que **EL CESIONARIO** cumple con los requisitos técnicos exigidos en la Invitación Abierta FNT - 022 del 2016, proceso de contratación que se adelantó para contratar el objeto del Contrato FNT -122 - 2016 y del que resultó seleccionado EL CEDENTE; a fin de dar cuenta que **EL CESIONARIO** tiene la capacidad técnica requerida para la ejecución del contrato, igualmente allegó Memorando No. I - VNE - 767 - 2018 de la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, en el que se indica que **EL CESIONARIO** cumple con las condiciones exigidas en dicho proceso de selección, a fin de dar cuenta de que éste tiene la capacidad financiera para la ejecución del Contrato.

OCTAVA. Que revisados los documentos jurídicos de **EL CESIONARIO**, allegados por la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR** con la solicitud de cesión, la Dirección Jurídica de **FONTUR** encuentra que éste cumple con los requisitos jurídicos para la ejecución del presente contrato.

**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
DEL CONTRATO No. FNT - 122 - 2016 SUSCRITO ENTRE
LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y EL
CONSORCIO VINCO**

NOVENA. Que el ocho (8) de octubre de 2018, la Oficina de Cumplimiento Sara/Sarlaft, señala que **EL CESIONARIO** (Consortio Sendero Titunendo), cuenta con resultado satisfactorio.

DÉCIMA. Que de conformidad con el correo electrónico remitido el cinco (5) de octubre de 2018 por la Dirección de Negocios Especiales de Fiducoldex S.A., a la fecha de la presente cesión, no se ha efectuado ningún pago a favor de **EL CEDENTE** con ocasión del **Contrato FNT-122 de 2016**.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto en la "Cláusula Décima Tercera" del **Contrato FNT-122 de 2016**, "EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR" (...).

DÉCIMA SEGUNDA. Que en razón de lo dispuesto en la citada cláusula, y en virtud de las anteriores consideraciones, **FONTUR** autoriza a **EL CEDENTE** ceder a favor de **EL CESIONARIO** la posición contractual del **Contrato FNT-122 de 2016**, quien asume dicha posición en los estrictos términos establecidos en el contrato.

DÉCIMA TERCERA. Que estando vigente el contrato, se hace necesario suscribir el presente contrato de cesión entre las partes.

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. **EL CEDENTE**, cede a favor del **CESIONARIO**, la posición contractual, y en consecuencia, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del **Contrato FNT-122 de 2016**, suscrito el primero (1) de agosto de 2016.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. **EL CESIONARIO** a partir de la suscripción del presente documento de cesión, sustituye a **EL CEDENTE** en todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del **Contrato FNT-122 de 2016**.

TERCERA. CLAUSULADO. Todas las cláusulas del **Contrato FNT-122 de 2016** continuarán en las mismas condiciones inicialmente pactadas por las partes.

CUARTA. EJECUCIÓN FINANCIERA. A la fecha de la presente cesión, no se ha efectuado ningún pago a favor de **EL CEDENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Que **EL CEDENTE** renuncian a cualquier reclamación "administrativa o judicial" en contra de FONTUR, con la suscripción de la presente cesión.

**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
DEL CONTRATO No. FNT - 122 - 2016 SUSCRITO ENTRE
LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - Y EL
CONSORCIO VINCO**

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución financiera del **Contrato FNT-122 de 2016** es conocida y aceptada por **EL CESIONARIO y EL CEDENTE**, por lo tanto, no procede ninguna solicitud o reclamación por el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en el contrato hasta el momento de la presente cesión.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. La cesión del contrato no exonera de responsabilidad a **EL CEDENTE** frente a los hechos o actos acaecidos y ejecutados mientras fungió como contratista del **Contrato FNT-122 de 2016**. **EL CESIONARIO**, sólo responderá por los hechos y actos que ocurran con posterioridad a la fecha de cesión del respectivo contrato.

SEXTA. Una vez suscrito el presente documento, **EL CESIONARIO** deberá otorgar a favor de **FONTUR**, una póliza con los amparos y cuantías establecidas en la Cláusula Décima del **Contrato FNT-122 de 2016**.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio y la Cláusula Décima Tercera del **Contrato FNT-122 de 2016**, **EL CEDENTE y EL CESIONARIO**, aceptan de manera incondicional la cesión que se realiza a través del presente documento.

OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN Y EFECTOS. La cesión en los términos del presente documento produce plenos efectos entre las Partes, esto es entre **EL CEDENTE y EL CESIONARIO**, a partir de la suscripción del presente documento.

En constancia de lo anteriormente consignado, se suscribe por quienes intervienen en la presente cesión, el
25 OCT 2018

Nicolás Bedoya

NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA
CEDENTE
Representante Legal
Consortio Vinco

Jorge Absalon Nuñez Cañón

JORGE ABSALON NUÑEZ CAÑÓN
CESIONARIO
Representante Legal
Consortio Sendero Titunendo

Acepto,

Alejandro Hernández Pardo

ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
Representante Legal
P.A. FONTUR

Proyectó: Angélica María Puentes
Revisó: Alba Rocio Parra Vera
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.
Vo Bo: Gerencia de Infraestructura. Ferney Camacho - Leida Valencia